



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS

A JUICIO ESPECIAL

DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Jojutla de Juárez, Morelos a cinco de junio
de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver el Toca Civil
Número **59/2023-14-15**, en lo relativo al recurso
de **apelación**, interpuesto por
**[No.1] ELIMINADO el nombre completo del
actor [2]**, en contra de la sentencia definitiva
dictada el **cuatro de noviembre de dos mil
veintidós**, pronunciada por el Juez de Paz de
Tlaltizapán, Morelos, en los autos relativos a los
**MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO**, promovido por
**[No.2] ELIMINADO el nombre completo del
actor [2]** contra
**[No.3] ELIMINADO el nombre completo del
demandado [3]**, en el expediente número
01/2022, y;

R E S U L T A N D O :

1.- El **cuatro de noviembre de dos mil
veintidós**, el Juez de Paz de Tlaltizapán, Morelos,
dictó sentencia definitiva, dentro del expediente
número **01/2022**, relativo a los **MEDIOS
PREPARATORIOS A JUICIO ESPECIAL DE
ARRENDAMIENTO**, promovido por
[No.4] ELIMINADO el nombre completo del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.
EXPEDIENTE: 01//2022.
RECURSO: APELACIÓN.
JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS
A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[actor_ [2] contra
[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del
demandado_ [3].

2. En la fecha indicada el juez dictó la sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

" - - - - - RESUELVE. - - - - -
- - - Primero. - Este Juzgado no es competente para conocer y fallar el presente asunto, en términos del considerando primero de esta resolución. - - - - -
- - - Segundo. Dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad judicial que corresponda. - - - - -
- - - Tercero. - Notifíquese Personalmente, Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Dante Kiyoshi Tenorio Duran Juez de Paz de Tlaltizapán, Morelos, ante la ciudadana Licenciada Aneli Cruz Casales Secretaria de Acuerdos con quien legalmente actúa y da fe. - - - - - "

3. Inconforme con la determinación la parte actora, interpuso el recurso de **Apelación**, contra la sentencia definitiva de referencia, mediante escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós.

4. Mediante acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la parte actora, interponiendo en tiempo y forma el citado recurso de apelación, el cual fue admitido en efecto suspensivo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS
A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

5. Mediante acuerdo de catorce de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido en esta Sala el toca Civil **59/2023-14-15**, y el expediente número **01/2022**, relativos a los **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO**, promovido por **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a efecto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia definitiva de cuatro de noviembre de dos mil veintidós; así también se le tuvieron por presentado en tiempo y forma los agravios que le irroga la sentencia definitiva impugnada, y con las copias simples anexadas se corrió traslado a la parte contraria por el plazo legal de seis días, para que contestara lo que a su derecho correspondiera.

6.- El dos de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por precluido el derecho a la parte demandada **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** que pudo haber ejercitado respecto a los agravios formulados por el recurrente, y atendiendo a que ninguna de las partes ofreció probanza alguna, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 548 fracción VI de la Ley Adjetiva Civil

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.
EXPEDIENTE: 01//2022.
RECURSO: APELACIÓN.
JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS
A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

vigente del Estado, se citó a las partes para oír la resolución correspondiente, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política Local; 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, y 37, 42 y 44 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con los artículos 530, 531, 532 fracción I, 534 fracción I, 535, 536 y 546 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; lo anterior, sin menoscabo de que el recurso resulta improcedente conforme lo expuesto en los párrafos sucesivos.

II. Ahora bien, previo el estudio de los agravios que hizo valer la parte actora **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** es pertinente analizar si el recurso interpuesto es el idóneo; para un mejor entendimiento de la Litis, ésta Alzada considera necesario mencionar lo siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS
A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

"1.- Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós el actor [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demando ante el Juez de Paz de Tlaltizapán, Morelos, **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO** contra [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

2.- Por auto de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Juez de Paz de Tlaltizapán, Morelos admitió a trámite la demanda de mérito y ordenó emplazar al demandado para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; asimismo se señaló día y hora para la celebración de la confesional a cargo de la parte demandada.

3.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al demandado [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dando oportuna contestación a la demanda, así como oponiendo defensas y excepciones que hizo valer, y ofreciendo los medios de prueba que especificó en su escrito contestación; así, con dicho escrito, se ordenó dar vista a la contraria para que, en el plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera.

4.- En auto de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la parte actora contestando en tiempo y forma la vista antes aludida.

5.- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la confesional judicial, donde se hizo constar que a la misma compareció solo la parte demandada [No.13] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, asistido por su abogado patro; en la que se desahogó la confesional judicial a cargo de dicho demandado.

6.- En ese orden, el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Juez de Paz de Tlaltizapán, Morelos, dictó sentencia definitiva en el expediente número **01/2022**.

7.- Inconforme con la determinación la parte

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS

A JUICIO ESPECIAL

DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

actora, interpuso el recurso de **apelación**, misma que fue admitida mediante acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintidós, bajo el efecto suspensivo.”

Bajo las anteriores consideraciones, es preciso señalar que como se advierte de autos el Juez de Paz de Tlaltizapán, Morelos, al dar trámite a la apelación que nos ocupa, funda su procedencia sustancialmente en lo previsto por el artículo 532 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, lo cual **resulta improcedente** por lo siguiente:

Dicho arábigo prevé:

“ARTICULO 532.- **Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:**

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,

II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código. La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia del recurso.”

El precepto anterior establece la procedencia de la apelación únicamente contra sentencias de primera instancia, sin embargo, tratándose de resoluciones pronunciadas por los Jueces de Paz, la ley Adjetiva Civil vigente en el Estado no prevé recurso alguno. Luego entonces, en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS

A JUICIO ESPECIAL

DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

forma indebida el A quo admitió recurso de apelación contra la sentencia definitiva de **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, puesto que lo correcto era desecharlo por improcedente.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número I.3o.C. J/15, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, mayo de 1998, página 978, Registro digital 196303, cuyo rubro y texto, dice:

"SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LOS JUECES DE PAZ, NO PROCEDE NINGÚN RECURSO, AUN CUANDO VERSE SOBRE UN PROCEDIMIENTO EJECUTIVO MERCANTIL.

Tratándose de resoluciones pronunciadas por los Jueces de Paz, la ley de la materia (título especial de la Justicia de Paz contenido en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) no prevé recurso alguno, más que el de responsabilidad, según lo ordena su artículo 23. Luego entonces, en forma indebida el a quo acordó que el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que no admite la contestación a la demanda, era extemporáneo, puesto que lo correcto era desecharlo por improcedente. No es óbice para concluir lo anterior, el que el Código de Comercio en su artículo 1344 prevea el recurso de apelación, tratándose de juicios ejecutivos; en atención a que las disposiciones de dicho código, referentes al juicio ejecutivo mercantil son aplicables, siempre y cuando no sean contrarias a los ordenamientos que prevé el título especial de Justicia de Paz, de conformidad con su artículo 39 en el momento en que se suscribió el título de crédito; por consiguiente, si en éste se indica que no procede más que el recurso de responsabilidad, es evidente que no procede el recurso de apelación intentado por el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS

A JUICIO ESPECIAL

DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

demandado. Lo cual obedece a que en caso de existir recursos ordinarios, sería ir en contra de los objetivos de un juicio sumario, como lo es el que se tramita ante un Juzgado de Paz, cuyo objetivo básico es el de lograr un procedimiento rápido, expedito, eficaz y no gravoso desde el punto de vista económico.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 830/97. Maura Popoca Hernández. 21 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo directo 2953/97. José Ricardo Rosas Maldonado. 24 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 1173/97. Jorge Ismael Matus Camacho. 12 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1733/97. Jorge Ulises Rodríguez Sánchez. 27 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis García Vasco. Secretario: Adalberto Eduardo Herrera González.

Amparo directo 10743/97. Miguel Ángel Hernández Peña. 12 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hilario Salazar Zavaleta.

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 46/97 resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 5/99, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, febrero de 1999, página 49, con el rubro: "APELACIÓN, RECURSO DE JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES TRAMITADOS ANTE JUECES DE PAZ."

No obsta mencionar que el establecimiento de procedimientos de única instancia no debe dar lugar a la violación, para una o ambas partes de las garantías del debido proceso, el derecho de defensa, la justicia o la equidad, ni hacer nugatorio



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS

A JUICIO ESPECIAL

DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

el acceso a la administración de justicia, pues en tales casos la exclusión se tornaría irrazonable.

De esta manera, la exclusión al derecho a recurrir será inconstitucional cuando no aparezca justificada y proporcionada conforme a las finalidades de la medida, siendo en definitiva el juicio de razonabilidad el que resulta trascendente para determinar si la supresión respectiva encuentra justificación, debiéndose analizar para tal efecto si existen otros mecanismos que salvaguarden los derechos de defensa y de acceso a una justicia completa e imparcial.

Resulta entonces que la limitación a la procedencia del recurso de apelación en contra de resoluciones pronunciadas por los Jueces de Paz, posee un fundamento razonable y proporcionado al fin perseguido de atribuir a los órganos jurisdiccionales superiores funciones de control de la legalidad asentados en criterios selectivos, reservando la vía del recurso de apelación a determinados asuntos calificados por la importancia de la materia debatida, definida en términos cuantitativos para beneficio de las partes en litigio, ante la celeridad que implica la sentencia irrecurrible por los medios ordinarios, sin mermar la seguridad jurídica y el debido proceso.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.
EXPEDIENTE: 01//2022.
RECURSO: APELACIÓN.
JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS
A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

En este orden de ideas, la medida legislativa es proporcional al fin que se pretende, ya que la improcedencia del recurso de apelación, tratándose de asuntos tramitados ante un Juzgado de Paz, no deja a los gobernados en un estado de indefensión, ni hace nugatorio el derecho a la tutela judicial efectiva, entendido en su dimensión de obtención de justicia completa e imparcial, pues al margen de que en el procedimiento deban respetarse las formalidades esenciales del procedimiento, se tiene la posibilidad de impugnar dicha resolución mediante el juicio de amparo.

En ese sentido, se concluye que fue incorrecto el auto mediante el cual, se admitió la apelación contra la sentencia definitiva dictada el **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por el Juez de Paz de Tlaltizapán, Morelos, en virtud de que aquel medio de impugnación no es el recurso idóneo; máxime, que el juez debe cuidar que se cumplan con las formalidades del procedimiento; ya que de lo contrario se llegaría a lo absurdo de admitir recursos improcedentes por el sólo hecho de haber sido interpuesto por la parte recurrente.

En consecuencia, a criterio de quienes resuelven, **resulta improcedente el recurso de**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS

A JUICIO ESPECIAL

DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

apelación planteado por la parte actora **[No.14] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, en el expediente número **01/2022**.

Bajo tales consideraciones, resulta ocioso entrar al estudio de los agravios expresados por el recurrente, ya que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución.

Sin que pase desapercibido para este Tribunal de Alzada, que del análisis al trámite que se dio al expediente número **01/2022** relativo a los **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO**, se advierte que el juzgador de paz incurrió en errores, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 183 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, se le apercibe a efecto de que en lo subsecuente realice sus funciones con empeño y dedicación a efecto de no incurrir en actos contrarios a la ley aludida, ya que de lo contrario se le dará vista a la Junta de Administración Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, y por el artículo 532 fracción I del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.
EXPEDIENTE: 01//2022.
RECURSO: APELACIÓN.
JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS
A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos,
es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Resulta improcedente el recurso de apelación planteado por la parte actora **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]**, en el expediente número **01/2022**.

SEGUNDO. Queda firme la sentencia definitiva de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**.

TERCERO. Se amonesta al Juez de Paz del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, Licenciado **DANTE KIYOSHI TENORIO DURÁN**, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 183 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, se le apercibe a efecto de que en lo subsecuente realice sus funciones con empeño y dedicación a efecto de no incurrir en actos contrarios a la de la ley aludida, ya que de lo contrario se le dará vista a la Junta de Administración Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese Personalmente. Con copia autorizada de esta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS

A JUICIO ESPECIAL

DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

resolución envíese el testimonio de los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por **mayoría** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario del veintidós de marzo de dos mil veintitrés, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, con el voto particular del Magistrado **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, quienes actúan ante el secretario de acuerdos civiles Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**. Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL TOCA 59/2023/14-15. Del expediente 01/2022.*GJS/RMNA/eric.- CONSTE.

VOTO PARTICULAR QUE FÓRMULA EL
MAGISTRADO INTEGRANTE Y PRESIDENTE DE LA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.
EXPEDIENTE: 01//2022.
RECURSO: APELACIÓN.
JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS
A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

SALA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL TOCA CIVIL **59/2023-14-15** FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE **APELACIÓN** INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LOS AUTOS RELATIVOS A LOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO PROMOVIDO POR [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] EN CONTRA DE [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

El suscrito no comparto las razones y fundamentos expresados por la mayoría para desechar el recurso de apelación planteado por el actor [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de la sentencia definitiva de fecha **cuatro de noviembre del dos mil veintidós, emitida en los medios preparatorios a juicio especial de arrendamiento, por la Juez de Paz Municipal de Tlaltizapán, Morelos**, porque estimo se realiza una incorrecta interpretación al contenido del artículo **532** del Código Procesal Civil en vigor, el cual fue utilizado como fundamento para determinar que nuestra legislación procesal no contempla recurso alguno en contra de las resoluciones emitidas por los Juzgado de Paz.

Lo anterior es así, atento a lo siguiente:

Efectivamente, para determinar las resoluciones que pueden ser objeto de apelación, el numeral 532 de la ley adjetiva civil señala expresamente que **“Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: ...”** sin embargo,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS

A JUICIO ESPECIAL

DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

la interpretación que se le debe dar a la expresión “**resoluciones de primera instancia**” no debe ser entendida en el sentido de excluir del recurso de apelación a las resoluciones que en su caso pudiera dictar un Juez de Paz, y por tanto entender que dicho medio de impugnación se encuentra reservado para combatir las sentencias emitidas por los Juzgados de Primera Instancia.

Lo anterior resulta así, al realizar la interpretación sistemática del numeral 532 con el artículo 530 del Código Procesal Civil en vigor, el cual señala que la finalidad de la apelación es que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en **primera instancia**, deduciéndose que no se refiere a la división entre Jueces de Primera Instancia, Menores o de Paz, sino al grado de conocimiento en que está siendo conocido un proceso, y en todo caso cuando está siendo conocido por primera vez nos estamos refiriendo a una primera instancia o en el primer grado de conocimiento, en donde intervienen jueces de primer grado o instancia, y en el caso de que la parte afectada por la decisión del juzgador de primera instancia interponga el recurso de apelación contra tal decisión, se iniciará la segunda instancia o el segundo grado.

En esas condiciones, el contenido del artículo **532** del Código Procesal Civil en vigor, no limita la interposición del recurso de apelación a las sentencias dictadas por un Juez de Primera Instancia, generando la exclusión de dicho recurso para impugnar una sentencia dictada por un Juzgado de Paz, si no más

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.
EXPEDIENTE: 01//2022.
RECURSO: APELACIÓN.
JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS
A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

bien se refiere, a la permisibilidad de impugnar una resolución que sea emitida dentro del primer grado de conocimiento de la autoridad jurisdiccional, siempre y cuando la ley no señale expresamente que la determinación judicial no sea apelable.

De igual manera, contrario a lo sostenido en la resolución de la mayoría de donde emana el presente voto, a juicio del de la voz, el numeral 532 pluraludido contiene una regla general con relación de la interposición del recurso de apelación, la cual consiste en que todas las sentencias definitivas e interlocutorias en toda clase de juicios por regla general son recurribles en apelación, siendo improcedente la interposición de dicho recurso, únicamente en el caso de la ley lo señale expresamente.

En esa tesitura, para arribar a la conclusión de que una sentencia definitiva o interlocutoria no pueda ser impugnada mediante el recurso de apelación, lo debe de establecer expresamente la propia normatividad procesal, circunstancia que no se advierte del cuerpo normativo de nuestra legislación procesal civil, al ser omisa en señalar expresamente que las sentencias dictadas por un Juez Municipal no puedan ser recurridas mediante la interposición del recurso de apelación, atendiendo al principio general de derecho que dispone: "donde la ley no distingue, el juzgador tampoco puede distinguir".

Luego entonces, si nuestra legislación procesal civil señala que pueden ser objeto de apelación las sentencias definitivas e interlocutorias en toda clase de juicios, sin distinguir que las sentencias emitidas por los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS

A JUICIO ESPECIAL

DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Jueces de Paz no puedan ser impugnadas mediante el recurso de apelación ó incluso fueran irrecurribles, en esas condiciones, no resulta ajustado a derecho declarar su improcedencia.

Por lo tanto, en apego al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla el principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, si del contenido de la legislación procesal civil no se advierte expresamente que señale que las sentencias emitidas por los Jueces de Paz son improcedentes, luego entonces este cuerpo colegiado no puede realizar una interpretación que restrinja el derecho de acceso a la justicia de los gobernados, al plantear una causal de improcedencia del recurso de apelación que no fue estipulada por el legislador.

Orienta a lo anterior el criterio federal contenido en la tesis con Registro digital: 2002436, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.4o.A. J/1 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, página 1695, Tipo: Jurisprudencia que señala:

“ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR, EN TODO MOMENTO, PRÁCTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O LIMITAR ESE DERECHO. A fin de satisfacer efectivamente el derecho fundamental de acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.
EXPEDIENTE: 01//2022.
RECURSO: APELACIÓN.
JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS
A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

justicia, debe acudir al artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual prescribe la obligación por parte del Estado, de conceder a toda persona bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de derechos, los cuales pueden estar reconocidos tanto en la legislación interna, como en la propia convención. Asimismo, en la interpretación que se ha hecho de este numeral por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido criterio sostenido que, para la satisfacción de dicha prerrogativa, no basta con la existencia formal de un recurso, sino que éste debe ser efectivo; es decir, capaz de producir resultados o respuestas y tener plena eficacia restitutoria ante la violación de derechos alegada; en otras palabras, la obligación a cargo del Estado no se agota con la existencia legal de un recurso, pues éste debe ser idóneo para impugnar la violación y brindar la posibilidad real, no ilusoria, de interponer un recurso sencillo y rápido que permita alcanzar, en su caso, la protección judicial requerida. En estas condiciones, la existencia de esta garantía constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana citada, sino de todo Estado de derecho. Por tanto, los órganos jurisdiccionales deben evitar, en todo momento, prácticas que tiendan a denegar o limitar el referido derecho de acceso a la justicia.”

De igual manera, tiene aplicación la tesis con Registro digital: 2001213, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: VI.1o.A. J/2 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1096, Tipo: Jurisprudencia, que señala:

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS
A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1o. de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ha sostenido jurisprudencialmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de su índice, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.". Sin embargo, dicho derecho fundamental previsto como el género de acceso a la impartición de justicia, se encuentra detallado a su vez por diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas respectivamente en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación. Las garantías mencionadas subyacen en el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, y detallan sus alcances en cuanto establecen lo siguiente: 1. El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; 3. El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga; 4. El desarrollo de las posibilidades de recurso judicial; y, 5. El cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.
EXPEDIENTE: 01//2022.
RECURSO: APELACIÓN.
JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS
A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

recurso. Por tanto, atento al nuevo paradigma del orden jurídico nacional surgido a virtud de las reformas que en materia de derechos humanos se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, se estima que el artículo 17 constitucional establece como género el derecho fundamental de acceso a la justicia con los principios que se derivan de ese propio precepto (justicia pronta, completa, imparcial y gratuita), mientras que los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén garantías o mecanismos que como especies de aquél subyacen en el precepto constitucional citado, de tal manera que no constituyen cuestiones distintas o accesorias a esa prerrogativa fundamental, sino que tienden más bien a especificar y a hacer efectivo el derecho mencionado, debiendo interpretarse la totalidad de dichos preceptos de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados, atento al principio pro homine o pro personae, la interpretación más favorable que les permita el más amplio acceso a la impartición de justicia.”

Por lo expuesto y fundado, es que se considera procedente el recurso de apelación planteado por el actor

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de la sentencia definitiva de fecha **cuatro de noviembre del dos mil veintidós, emitida en los medios preparatorios a juicio especial de arrendamiento, por la Juez de Paz Municipal de Tlaltizapán, Morelos.**

ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO, Magistrado integrante y Presidente de la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ante el Secretario de Acuerdos Civiles **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, que autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS

A JUICIO ESPECIAL

DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

0

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.
EXPEDIENTE: 01//2022.
RECURSO: APELACIÓN.
JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS
A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS

A JUICIO ESPECIAL

DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.4

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.
EXPEDIENTE: 01//2022.
RECURSO: APELACIÓN.
JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS
A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS

A JUICIO ESPECIAL

DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.10

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.
EXPEDIENTE: 01//2022.
RECURSO: APELACIÓN.
JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS
A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.13

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.

EXPEDIENTE: 01//2022.

RECURSO: APELACIÓN.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS

A JUICIO ESPECIAL

DE ARRENDAMIENTO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.16

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 59/2023-14-15.
EXPEDIENTE: 01//2022.
RECURSO: APELACIÓN.
JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS
A JUICIO ESPECIAL
DE ARRENDAMIENTO.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.